



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 AGO 2021
cec. Chernas

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

EXPEDIENTE NÚM.: 116

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 10 de julio de 2019, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por las Diputadas María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Magda Isabel Rendón Tirado, Yarith Tannos Cruz, Elim Antonio Aquino, Aleida Tonelly Serrano Rosado, Victoria Cruz Villar, Aurora Bertha López Acevedo y María de Jesús Mendoza Sánchez, integrantes de la Legislatura en funciones, misma que se turnó por la Presidencia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1700/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 116.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Las Diputadas María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Magda Isabel Rendón Tirado, Yarith Tannos Cruz, Elim Antonio Aquino, Aleida Tonelly Serrano Rosado, Victoria Cruz Villar, Aurora Bertha López Acevedo y María de Jesús Mendoza Sánchez, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunciaron literalmente lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. **GUELAGUETZA, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE OAXACA**

En el país y en el mundo, se reconoce a Oaxaca como un Estado que posee una gran riqueza cultural y artística que conforma un legado trascendental en México. Su gran riqueza cultural y artística que conforma un legado trascendental en México. Su diversidad en este ámbito se muestra en sus 16 pueblos originarios, su población afro-mexicana y en cada una de las manifestaciones artísticas ancestrales y contemporáneas. Es ésta la razón más trascendental para preservar y difundir esas expresiones de la pluralidad que defienden su esencia multicultural.

El patrimonio cultural en su más amplio sentido se define como un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, mismos que abarcan no sólo el patrimonio material,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

sino también el patrimonio natural e inmaterial.¹ En ese sentido, la Guelaguetza, reconocida como la máxima festividad del estado, es considerada un patrimonio cultural intangible de las y los oaxaqueños, pues constituye una gran oportunidad para promover y transmitir las costumbres y tradiciones heredadas generación tras generación.

La guelaguetza que tiene su origen en el zapoteco guendalizaa, que significa "cooperar", es una festividad que se celebra durante el mes de julio, también conocida como "lunes del cerro", pues tiene cede en el cerro del Fortín durante dos lunes del mes. En su noción más amplia, la Guelaguetza simboliza una actitud y una cualidad con la que se nace, un sentimiento por medio del cual el zapoteca ama a su prójimo, un sentimiento de hermandad, de compartir la naturaleza y la vida.²

El investigador Jesús Lizama, en su libro La Guelaguetza en Oaxaca, Fiesta, relaciones interétnicas y procesos de construcción simbólica en el contexto urbano, da cuenta que en estas fechas los diversos sectores de la sociedad oaxaqueña, tanto los estratos más pobres como aquellos en mejores condiciones económicas, se daban una cita en el lugar. Lizama evidencia que no se tiene el registro exacto de cuándo iniciaron estas festividades, pero quienes han escrito sobre las mismas, resaltan su vinculación con festejos realizados en la época prehispánica, en honor a Xilonen, diosa del Maíz tierno, que duraban poco más de una semana, además de otros en honor a Ehécatl, dios del viento, nombre que llevaba al cerro del Fortín (Audiffred et al, 1995).

El mismo autor señala, que el mayor impulso a calificar esta fiesta como típica, propia y auténtica de Oaxaca, se dio a partir de 1928, cuando tomó un cariz más regional. De Lunes de Cerro pasó a llamarse fiesta de la Azucena, mismo que no fue tan popular, y en ella se pretendían remontar las fiestas y las costumbres de los pueblos precolombinos. Y posteriormente, en la década de los años 30 a los 50 se da una exploración para

¹ Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo

² Alejandro Toussaint, "Guelaguetza, la gran fiesta de Oaxaca"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

construir una fiesta auténtica y propia de Oaxaca. Finalmente, después de dos décadas se empiezan a efectuar las mañanitas al cerro del Fortín, se almorzaba allá y se presenciaban las actividades en las faldas del cerro, esencialmente en la Rotonda de la Azucena, el escenario instituido para que en él se produjera el Homenaje Racial en 1932.

En la divulgación de la publicación Oaxaca, álbum conmemorativo del IV Centenario de su exaltación a la categoría de Ciudad, se explica que, en el Homenaje Racial, tenía como esencia, realizar una gran fiesta oaxaqueña de fraternidad, a través de la cual, las regiones del estado asistieran simbólica y significativamente personificadas con sus atributos más representativos, y donde quienes a esta fiesta asistían, llevaban consigo ofrendas para dedicarlos a Oaxaca.

Es por todo el aporte histórico y cultural para el estado de Oaxaca, que la Guelaguetza constituye parte fundamental del capital cultural de la sociedad contemporánea oaxaqueña, y sin duda alguna, contribuye a una revalorización continua de nuestra cultura e identidad, y se constituye como un vehículo sustancial para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además de una fuente de inspiración para la creatividad y la innovación cultural, que contribuye a que el estado genere nuevas festividades culturales en el marco de las FIESTAS DE JULIO; MES DE LA GUELAGUETZA, que sin duda, aumentan el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute en el Estado de Oaxaca.

II. BENEFICIOS CULTURALES, TURÍSTICOS Y ECONÓMICOS

Como cada año en julio se llevó a cabo la máxima festividad oaxaqueña, la Guelaguetza, solamente en la edición 2018 de "Julio, mes de la Guelaguetza", mediante una inversión de 20,358,740 pesos, se alcanzó una afluencia histórica de 132,331 visitantes nacionales y extranjeros, generando una ocupación hotelera acumulada de 91%, lo cual representa un incremento de 13 puntos porcentuales respecto a 2017 y una derrama económica de más de 351 millones de pesos. Durante las cuatro ediciones de los "Lunes de Cerro", 45 mil personas disfrutaron de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

esta fiesta de tradición y folclor en el Auditorio Guelaguetza, logrando que la máxima festividad de Oaxaca mostrara al mundo la cultura, lenguas y música tradicional de las ocho regiones del estado, expresiones representadas por las 51 delegaciones de los diferentes municipios oaxaqueños que participaron. La industria turística se ha impulsado como nunca, la creciente disponibilidad de asientos de nuevas rutas aéreas, así como la derrama económica histórica que se alcanzó durante las fiestas de la "Guelaguetza" son evidencia de ello.

Así también en el marco de esta festividad, el Comité de Autenticidad atendió 93 solicitudes de las comunidades para seleccionar a las delegaciones que participaron en las cuatro presentaciones del "Lunes de Cerro", los días 23 y 30 de julio, en el Auditorio "Guelaguetza", dando como resultado 47 delegaciones seleccionadas provenientes de todas las regiones.

De manera complementaria, ese mes la SECULTA desarrolló un programa de actividades para fomentar la riqueza musical y dancística de Oaxaca y México, que se inauguró el día 20 con la participación del tenor Fernando de la Mora; en el Auditorio "Guelaguetza", del 24 al 28 de julio se realizaron cinco conciertos masivos: "Rock en tu Idioma Sinfónico", dos conciertos de "Los Ángeles Azules", la presentación de Lila Downs y de Armando Manzanero, con una afluencia total de más de 55 mil espectadores. Además, en el marco de esta celebración, el día 26 se llevó a cabo la actividad "Fortaleciendo Tradiciones, Guelaguetza infantil" con la participación de diferentes regiones del estado. En el contexto de estas festividades, se realizó un total de 90 actividades artísticas y culturales, teniendo como sedes el Jardín "El Pañuelito", el Teatro "Macedonio Alcalá" y las principales calles del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca, con un monto de inversión Federal de la Secretaría de Cultura de 12 millones de pesos y estatal de 22,550,000 pesos, y que tuvieron la presencia de más de 136, 000 asistentes locales, nacionales y extranjeros.³

³ Segundo Informe de Gobierno del Estado de Oaxaca, 2017-2018



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Es por ello, que proteger y promover estas magnas festividades, representa un aporte significativo en materia cultural, turística y económica para el estado, pues abre la ventana para el aprovechamiento del potencial del estado en este rubro, al obtener una mayor derrama económica, y por consiguiente, el posicionamiento de los destinos turísticos oaxaqueños en la preferencia de visitantes nacionales y extranjeros, ofreciendo beneficios sociales y económicos a las personas que se dedican a esta importante actividad.

Finalmente, el principal aporte para el reconocimiento y protección de las tradicionales fiestas de julio radica en enriquecer el capital social oaxaqueño, al fortalecer el sentido de pertenencia individual y colectiva, que permitirá mantener la cohesión social y territorial del estado.

III. **GUELAGUETZA, EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos de la primera y segunda generación, no fueron suficientes para lograr la felicidad de las personas, pues la falta de controles efectivos sobre las grandes potencias, y de acuerdos para convivencia pacífica, provocaron conflictos como lo fueron la Primera y la Segunda Guerras Mundiales, holocaustos que dieron origen a la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo de la institución fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países, es mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, con ello se da inicio a la Tercera Generación de Derechos o llamada también de "Solidaridad de los Pueblos", dentro de la cual se enmarca la Guelaguetza.

La tercera generación de derechos humanos se forma por los llamados "derechos de los pueblos" o "derechos de solidaridad y cooperación" los cuales surgen en nuestro tiempo como



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.⁴

*Los derechos de los pueblos son: a la **autodeterminación**, independencia económica y política, **derecho a la identidad nacional y cultural**, a la paz, a la coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, a la **cooperación internacional y regional**, al **patrimonio común de la humanidad** y al desarrollo que permita una vida digna, entre otros.*

Por otro lado, la identidad es el conjunto de rasgos que caracteriza a un individuo o a una colectividad frente a los demás. En el primer caso, el individual, resalta el hecho que cada individuo es único y diferente debido a las particularidades comunes que distinguen a los seres humanos del resto del reino animal. En el segundo caso, el colectivo, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí misma y a otras personas como miembros de una comunidad. Esta última, a su vez, aunque comparte similitudes con otras comunidades tiene rasgos que la diferencian.

El derecho a la identidad de la persona y su protección son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes: a no ser discriminado, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros.

El derecho a la identidad cultural en instrumentos internacionales⁵

de todas las identidades, una muy importante relacionada con los derechos de los pueblos y personas pertenecientes a ellos es la identidad cultural. Desde 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 27 que en los Estados donde existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros "el derecho que les corresponde, en común con los

⁴ DERECHOS DE SOLIDARIDAD, Antonio Augusto Cançado Trinidad

⁵ El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre 2016



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma”. Este párrafo marca con claridad, sin duda alguna, el paso de la concepción de los derechos como derechos individuales a los derechos como derechos colectivos en el sistema de las Naciones Unidas.

De acuerdo con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Todas las culturas tienen un valor y una dignidad que deben ser respetados y protegidos. En su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas de los distintos pueblos del mundo integran el patrimonio cultural de la humanidad.

El artículo primero de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales establece: “Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad”

De igual forma, “todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y a ser considerados como tales”. En el artículo 5 menciona:

- 1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.

El derecho a la identidad de los pueblos indígenas está establecido de manera explícita en el Convenio 189 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Merced al mismo, "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger [sus derechos] y a garantizar el respeto a su integridad" (art. 2.1). Esta acción deberá incluir, entre otras medidas, la promoción de la "plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones" (art. 2.2.b.). Además "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados" (art. 4.1). Al aplicar las disposiciones del mencionado Convenio, también deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente (art.5.a).

Así mismo deberá respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. La conciencia de su identidad indígena deberá ser el criterio fundamental para determinar a qué grupos se aplican las disposiciones del mencionado Convenio.

El espíritu del Convenio 169 de la OIT se fundamenta en el necesario reconocimiento de las aspiraciones de todos los pueblos indígenas a asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como a recrear y fortalecer sus identidades, lenguas y cosmovisiones en el marco de los Estados en los que viven. Indica además dos mecanismos vitales para la relación de los pueblos indígenas con sus Estados: la Consulta y la Participación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, dispone en sus 46 artículos, entre otras cosas, que

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas (art. 2);

Así mismo, "tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate" (art. 9);

a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales [y] a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos, e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias (art. 11);

a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (art. 34)"

Por tanto, "los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones", sin menoscabo "del derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven" (art. 33).

Por todo lo anterior, y al ser la Guelaguetza, una clara manifestación de la identidad cultural de los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, pues representa el ejercicio del derecho a pertenecer a una comunidad, de conformidad con sus tradiciones y costumbres, y su práctica contribuye a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de la cultura oaxaqueña, se vuelve necesario, como derecho



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

humano, integrarlo al artículo 12 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. **MARCO JURÍDICO**

*A pesar del valor cultural que representa la Guelaguetza para el estado de Oaxaca, **actualmente no se encuentra contemplado en ningún ordenamiento jurídico local**, ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ni en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca (donde sólo se hace una breve mención de la festividad, pero lo que realmente se regula es el Comité de Autenticidad como Órgano de participación ciudadana en el ámbito cultural).*

*Aunado a ello, por tratarse de una manifestación de la identidad cultural de los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, que se establece como un **derecho humano de la colectividad** ser protegido y preservado, pues su existencia es una clara muestra de cooperación entre los pueblos y comunidades que conforman el estado, y se constituye como uno de los principales patrimonios intangibles de la comunidad, debería estar integrado dentro de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.*

Por otro lado, en el artículo 12 constitucional, se instituye dentro de las obligaciones del Estado en materia cultural la protección del patrimonio cultural, como es la Guelaguetza de la siguiente manera:

Artículo 12.- (...) Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social. (...)

Respecto a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, dentro de las disposiciones generales, se establece en su artículo segundo lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Garantizar a través de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos;

Por todos los preceptos anteriormente citados, y con fundamento en el artículo 59 y con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Local del Estado, donde se establece en su fracción LXIII.- Legislar en materia de turismo en los términos de la fracción XXI-K del Artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de Carácter Federal", así como el 127, párrafo segundo, del mismo ordenamiento jurídico donde se establece que "Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde estén ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad", someto a consideración, discusión, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA GUELAGUETZA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 80.-Son obligaciones del Gobernador:

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

XXX.- Preservar la Guelaguetza como patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; y garantizar su protección, difusión y fomento, ya que representa una revalorización continua e identidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, aunque no estén expresamente derogadas."*

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta consiste en reconocer a la Guelaguetza como Patrimonio Cultural Intangible de Oaxaca, adicionando dentro de las facultades del

Gobernador, localizadas dentro del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una fracción que contenga las obligaciones de "garantizar su protección, difusión, y fomento" describiendo dentro de la misma fracción la naturaleza del patrimonio cultural intangible.

CUARTO. Atendiendo a los argumentos de hecho, "La fiesta de la Guelaguetza ha sido fuente de inspiración para muchos escritores locales que en su basta producción han resaltado sus cualidades estéticas y con ella han contribuido para que el resto de los habitantes no sólo acepten esta festividad como propia y emblemática de su ciudad, sino que, también, la miren y conciban de una manera particular. Esta imagen creada es capaz de encender sentimientos y emociones, pues remite al ethos de la ciudad y de quienes la habitan."⁶ Sumado a la variedad de argumentos que vinculan la festividad actual con festividades prehispánicas relativas a la ocupación del tlatoani Ahuízotl de los Mexicas en el Valle de Oaxaca, así como los argumentos que celebran el sincretismo entre las festividades prehispánicas y las festividades Coloniales denominadas fiestas del Corpus del Carmen Alto⁷ nos es posible sostener que existen argumentos culturales e históricos para someter dicha candidatura al escrutinio de los mecanismos señalados por la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de 2003, de la cual se desprende:

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente

⁶ LIZAMA QUIJANO, Jesús José. "La Guelaguetza en Oaxaca: fiesta, identidad y construcción simbólica en una ciudad mexicana". Universitat Rovira i Virgili. Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social, Catalunya, 2006, en: <http://hdl.handle.net/10803/8415>, p.269.

⁷ LIZAMA QUIJANO, op.cit. Nota 3, p.p. 270-275.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

La Citada Convención define al Patrimonio Cultural Inmaterial de la siguiente forma:

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Se observa que México es un estado Parte de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en virtud del Decreto Promulgatorio Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 2006, instrumento internacional cuya entrada en vigor se perfeccionó el día 20 de abril de 2006. Ello implica que puede entenderse a la Guelaguetza como un acto Festivo y un arte del espectáculo, de conformidad con los incisos b) y c) del Artículo 2 de la Convención.

Es importante observar que la obligación de proteger y difundir la cultura oponible al Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentra contenida dentro del párrafo 31 del Artículo 12 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca el cual a la letra dice "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social." Por lo cual, esta comisión entiende que la protección de la Guelaguetza, al ser ésta una manifestación cultural, es materia de protección constitucional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En un mismo orden de ideas, la facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para legislar en materia de cultura se encuentra contenida dentro de la redacción de la fracción LXIII del artículo 59 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual a la letra dice "XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, cultura y salubridad pública;" del cual dada su claridad gramatical y teleológica es evidente la finalidad de otorgar al congreso la facultad de alumbrar elementos normativos por medio de los cuales se salvaguarde la cultura del pueblo Oaxaqueño.

No escapa a ésta Comisión la inscripción de diversos productos propios del comercio registrados bajo la denominación "Guelaguetza" para lo cual es importante señalar que dichas inscripciones no tienen relación con el desarrollo de festividades, elementos del lenguaje común ni con la propiedad de un nombre propio, como es señalado por la fracción X del artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual señala "X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas." así como lo dispuesto por la fracción V la cual señala "V. Los nombres y títulos o frases aislados;" razones por las cuales, no es posible violar derechos individuales o de alguna otra índole por el reconocimiento de una tradición cuyo contenido es de uso común para el pueblo de Oaxaca. Como Jaime Allier explica dentro de su obra "La defensa jurídica de la Guelaguetza" libro que reseña el camino jurídico que siguió la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, explica las diferencias entre la festividad que como uso común y producto cultural es denominada Guelaguetza y los distintos productos del comercio que han utilizado dicha denominación, explicando que existen diferencias jurídicas sustanciales entre las marcas comerciales y los bienes culturales.⁸

Mientras que la competencia para crear obligaciones oponibles al Estado, se encuentra contenida dentro de la redacción de la fracción I del 59 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual versa de la siguiente manera "I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;" por lo anteriormente señalado, queda satisfecho el argumento que defiende la competencia del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para encomendar obligaciones a la función Ejecutiva del Estado.

⁸ ALLIER, Campuzano, Jaime. "La defensa jurídica de la Guelaguetza", Ed. Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2021.

Esta Comisión también encuentra pertinente preguntarse si es necesariamente una obligación oponible al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca la protección de la Guelaguetza como Patrimonio Cultural. Para lo que esta Comisión advierte la publicación de fecha 27 de octubre de 2020 dentro del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del decreto No. 1690, por el cual se emite la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, dentro del cual, la redacción de su artículo 7 contempla ya la responsabilidad del Gobernador en tanto la organización y salvaguarda de la Guelaguetza, el cual a la letra versa "Artículo 7.- El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Cultura y Turismo llevará a cabo la organización, preservación, protección, promoción, difusión y realización de la festividad de la Guelaguetza." De lo cual podemos entender que la norma secundaria ha considerado ya la delegación de las funciones señaladas a la Función Ejecutiva Estatal. Sin que escape a esta comisión la necesidad imperante de armonizar la existencia jurídica de la norma secundaria, por medio de sustentarla desde el propio texto constitucional.

Del mismo modo, la Comisión advierte que la redacción del Artículo 2, de la ley anteriormente citada expone:

"Artículo 2.- El Estado de Oaxaca reconoce a la Guelaguetza como principal festividad tradicional de sus pueblos y comunidades; por lo tanto, garantizará su preservación, recuperación y difusión; y promueve, fomenta, facilita el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad.

La Guelaguetza constituye el patrimonio cultural material e inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca, por lo que el Estado velará por su protección."

De la redacción señalada, podemos observar que existe un reconocimiento legal de la Guelaguetza como "como principal festividad tradicional de sus pueblos y comunidades" y en un momento posterior se declara que "La Guelaguetza constituye el patrimonio cultural material e inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca"

En virtud del artículo citado, se observa que existe ya un reconocimiento dentro de la norma secundaria de la Guelaguetza como patrimonio cultural material e inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca, si embargo, se considera apropiado que el producto de esta iniciativa, tenga por resultado el



acompañamiento constitucional de la voluntad ya vertida dentro de la norma secundaria, de tal suerte que el cuerpo normativo de la entidad sea armónico.

QUINTO. Vistos y analizados los argumentos de la causa, esta Comisión considera pertinente analizar la redacción presentada dentro de la iniciativa que origina este Dictamen.

De la redacción actual del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en comparación con el texto propuesto podemos observar:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;</p> <p>II.- Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;</p> <p>III.- Garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos que realice en uso de la facultad contenida en la fracción V del artículo 79 de esta Constitución; y si no fuese posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, se observará que no haya más hombres que mujeres. La paridad deberá cumplirse por separado en cada nivel administrativo.</p> <p>IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los</p>	<p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I a la XXIX ...</p>



anexos que determine la Ley reglamentaria.

V.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior. En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios;

VII.- Presentar a la Legislatura, al terminar su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas;

VIII.- Informar al Congreso cuando éste lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias;

IX.- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;



X.- Formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto;

XI.- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado;

XII.- Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes;

XIII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los Ayuntamientos del Estado;

XIV.- Dictar las disposiciones conducentes para que surtan todos sus efectos las sentencias ejecutoriadas que pronuncien los Tribunales del Estado en materia penal, sin perjuicio de la facultad que le concede la fracción VIII del artículo anterior;

XV.- Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones; XVI.- Remitir al Congreso la terna para la elección de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 21 Bis de esta Constitución.

XVII.- Formar la estadística y organizar el catastro del Estado;

XVIII.- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación



Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;

XIX.- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado;

XX.- Transmitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 113 de esta Constitución;

XXI.- Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado;

XXII.- Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público;

XXIII.- En la cabecera de cada Distrito rentístico o judicial, según proceda, el Gobernador establecerá una Oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad. Procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias, cuando así se requiera, sea en su lengua materna, con el objeto de garantizar el diálogo y la preservación de las lenguas originarias;

XXIV.- Promover el desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y



equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;

XXV.- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción;

XXVI.- Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado;

XXVII.- Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado;

XXVIII.- Cuidar el acervo de las obras artísticas, históricas y arqueológicas del Estado de conformidad con las Leyes Federales en la materia en coordinación con los ayuntamientos para su conservación y restauración;

XXIX.- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales. Podrá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo



e informado, antes de adoptar medidas Administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, y;

XXX.- Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.

XXX.- Preservar la Guelaguetza como patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; y garantizar su protección, difusión y fomento, ya que representa una revalorización continua e identidad

De la comparación entre el texto propuesto con la redacción actual del Artículo 80, esta comisión percibe que, el artículo actualmente consta de XXX fracciones, por lo que el numeral adecuado para la fracción debe ser el correspondiente al romano XXXI, ya que tampoco consta dentro de la redacción que exista una pretensión sobre sustituir el texto de la fracción XXX, ni se desprende que se sugiera recorrer el actual texto de la fracción para convertirla en el numeral XXXI.

Tampoco se desprende que de las fracciones actuales del artículo exista alguna que pueda contraponerse o invocarse en prelación frente al fondo del contenido de la fracción sugerida, por lo que no es necesario recorrer el numero de alguna fracción, por no contener conflictos de interpretación evidentes.

Como observamos al momento de analizar la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, su artículo 2, que a la letra versa:

Artículo 2.- El Estado de Oaxaca reconoce a la Guelaguetza como principal festividad tradicional de sus pueblos y comunidades; por lo tanto, garantizará su preservación, recuperación y difusión; y promueve, fomenta, facilita el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Guelaguetza constituye el patrimonio cultural material e inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca, por lo que el Estado velará por su protección.

Esta comisión observa que en un primer punto se reconoce a la Guelaguetza como "la principal festividad tradicional de los Pueblos y Comunidades de Oaxaca", mientras que en un segundo párrafo la reconoce como el "patrimonio cultural material e inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano". Por lo que, si buscamos contemplar ambos elementos, en un primer caso como una fiesta de la totalidad de la sociedad del estado de Oaxaca, y en un siguiente nivel como Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con la glosa de que en este nivel se acentúa de forma exclusiva a los pueblos indígenas. En virtud de lo anterior, se observa la necesidad de utilizar ambos elementos en el orden citado por el articulado de la ley en comento.

De los aspectos estilísticos de la redacción, es importante mencionar que los enunciados jurídicos deben preferir los elementos de brevedad, dado que las oraciones extensas presuponen dificultades de uso e interpretación que se incrementan proporcionalmente a la extensión de los enunciados, sin que por su brevedad la frase pierda sentido, dado que debemos entender a la frase normativa como una unidad básica del pensamiento, procurando alejarse de la nominalización.⁹ También es importante hacer hincapié en que los márgenes de discrecionalidad¹⁰ deben ser evitados, dado que una redacción con vertientes interpretativas puede generar conflictos normativos con cierta facilidad, así como debe evitarse el uso cualitativo del lenguaje.¹¹ Dados los argumentos se observa que la frase "ya que representa una revalorización continua e identidad." colisiona con el concepto de elemento cualitativo, generando el rompimiento con el principio brevedad, ubicándose así como frase nominal, por lo que se sugiere evitar su uso dentro del texto constitucional.

En virtud de lo anterior, analizamos que el texto sugerido para la fracción XXX, se enuncia de la siguiente manera:

⁹ CARBONEL, Miguel. PEDROZA, de la Llave, Susana Thalía. Coords. "Elementos de Técnica Legislativa", Cuarta Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 20010, p.p. 110-111.

¹⁰ Idem, p. 243.

¹¹ Idem, p. 245



<p>difusión y fomento, ya que representa una revalorización continua e identidad.</p>	<p>ambiente y procurar el equilibrio ecológico, y;</p> <p>XXXI.- Preservar la Guelaguetza como la principal festividad tradicional de los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca y como patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; así como garantizar su protección, difusión y fomento, conforme a la legislación de la materia.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

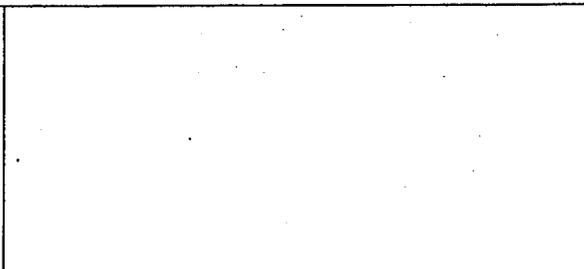
De las normas transitorias, es importante mencionar qué solamente deben ser utilizadas abrogaciones expresas, pues esa forma tiene mayor certeza de los ordenamientos jurídicos o normas específicas que dejarán de tener vigencia. Estas deben ser además claras y concretas. Debe existir la mayor precisión posible que apunte de forma evidente el objeto u objetos de la derogación o abrogación. Por lo que para dicha tarea. Dado que las disposiciones genéricas, generan aplicaciones a objetos indeterminados, en oposición a la exhaustividad necesaria.¹² En un mismo orden de ideas, es importante mencionar que dentro de las normas transitorias debe preferirse en lugar aquella que señala la entrada en vigor, y posteriormente debe darse la orden de publicación.

Texto de la iniciativa	Texto sugerido
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>

¹² Idem, p. 205



TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, aunque no estén expresamente derogadas.



SEXTO. Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina precedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforman las fracciones XXIX y XXX; y se adiciona la fracción XXXI, al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIX y XXX; y se adiciona la fracción XXXI, al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

I a la XXVIII ...

XXIX.- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales. Podrá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas Administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca;

XXX.- Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico, y;

XXXI.- Preservar la Guelaguetza como la principal festividad tradicional de los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca y como patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; así como garantizar su protección, difusión y fomento, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

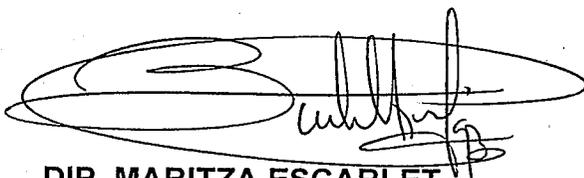
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto de 2021.

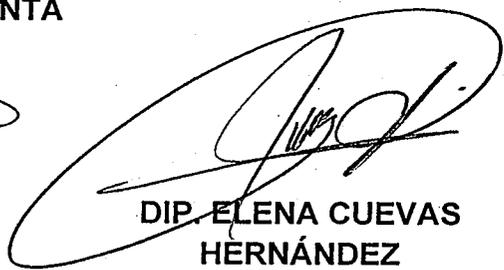
LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA



DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE



DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 116 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.